

GPH

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD DE DESARROLLOS DE MONTAÑA S.A.

RES. EX. N.º 5/ROL F-034-2016

Santiago, 25 DE MAYO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 288, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2º de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N.º 1/Rol F-034-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-034-2016, con la formulación de cargos a Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A. (“SDM” o “la empresa”).

4. Que, con fecha 18 de octubre de 2016, se ingresó ante esta Superintendencia un escrito mediante el cual se acompañó un “Programa de Cumplimiento de Centro de Montaña Corralco”, en el cual se visualiza una reproducción impresa del documento original donde consta la firma de James T. Ackerson, en representación de la empresa, y no el original mismo.

5. Que, mediante Res. Ex. N.º 3/Rol F-034-2016, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., con fecha 18 de octubre de 2016, e incorporó observaciones al mismo. Se otorgó un plazo de 5 días hábiles para efectos de presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones formuladas.

6. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, don James T. Ackerson, actuando en representación de Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., encontrándose dentro de plazo, presentó texto del Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

7. Que, con fecha 13 de enero de 2017, mediante Res. Ex. N.º 4/Rol F-034-2016, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., de fecha 19 de diciembre de 2016, corrigiendo además de oficio el PdC presentado en los términos indicados en el resuelvo II de la misma resolución indicada.

8. Que, los días 04 y 05 de julio de 2017, funcionarios de este Servicio, de la DGA y de CONAF, todos de la región de la Araucanía, realizaron una nueva fiscalización, de cuya Acta se entregó copia al titular. Entre los hallazgos, se constató lo siguiente:

a. Pérdida considerable de vegetación menor producto de movimientos de tierra y ampliaciones sucesivas de las áreas de estacionamiento y al daño mecánico producido a raíces y fustes de araucarias en las inmediaciones del hotel (puntos 3 y 4 del Acta de 05 de julio de 2017);

b. Residuos peligrosos en contenedores sin rotular y en un lugar que no cuenta con señalización de su contenido y la peligrosidad de los mismos, así como hidrocarburos derramados en suelo descubierto (puntos 9 y 10 del Acta de 04 de julio de 2017);

c. Rebalse de aguas servidas desde la cámara donde se ubica la rejilla de residuos sólidos del sistema de tratamiento de aguas servidas del Hotel (punto 8 del Acta de 05 de julio de 2017).

9. Que, con fecha 17 de septiembre de 2019, el titular presentó una carta mediante la cual indicó que considerando que luego de realizar 4 pozos, no se encontraron acuíferos, adjuntando un escueto informe mediante el cual se reiteró la información, sin acompañar antecedentes técnicos que permitan acreditar lo indicado.

10. Que, **la necesidad de resolver respecto de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento** y la necesidad de que esta SMA cuente con mayor información asociada a la ejecución del referido Programa, fundamenta el presente requerimiento de información.

11. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

12. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N.º 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** a Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A. presentar la siguiente información:

a. Informar respecto del estado actual de la tramitación de la determinación de Contenido Natural del Acuífero ante la DGA, respecto de la descarga asociada al Hotel. Del mismo modo deberá informar el estado de la tramitación de calificación de vulnerabilidad del acuífero al que descargará sus residuos líquidos la Base Ski.

b. Informar respecto de la coordinación y envío de seguimiento a CONAF, entre los años 2016 a 2020, respecto del Plan de monitoreo o seguimiento de la especie Araucaria Araucana, conforme a lo prescrito en el considerando 3.3.4. de la RCA N.º 215/2008, especialmente respecto del porcentaje de prendimiento de la reforestación con Araucaria Araucana, a la pérdida considerable de vegetación menor producto de movimientos de tierra y ampliaciones sucesivas de las áreas de estacionamiento y al daño mecánico producido a raíces y fustes de araucarias en las inmediaciones del hotel. En caso de no haber realizado el seguimiento en el periodo indicado, deberá presentar un informe actualizado que de cuenta del estado de lo solicitado.

c. Informar respecto de las medidas adoptadas para evitar los daños y afectaciones individualizados en el punto anterior.

d. Presentar antecedentes que permitan acreditar fehacientemente el cumplimiento del rotulado, señalética de contenido y la peligrosidad de los RESPEL que se almacenan al interior de la bodega autorizada por Resolución Exenta N.º A20 06615, del 05 de mayo de 2017, de la SEREMI de Salud Región de La Araucanía, en cumplimiento con el D.S. N°148/2003. Adicionalmente deberá presentar antecedentes respecto del manejo de residuos peligrosos y medidas adoptadas para evitar el derrame de hidrocarburos en el suelo descubierto en el taller mecánico.

e. Informar, respecto del sistema de tratamiento de aguas servidas, lo siguiente:

i. De las cuatro plantas de tratamiento consideradas en la RCA N.º 23/2006, cuántas se han construido a la fecha y en qué periodo han operado;

ii. De los dos sistemas de tratamiento biológico descritos en la consulta de pertinencia presentada con fecha 07 de febrero de 2013 ante el SEA y resuelta mediante Res. N.º 64/2013, cuántas se han construido a la fecha y en qué periodo han operado;

iii. Respecto de todas las plantas o sistemas que han operado entre los años 2016 y 2020, deberá acompañar todos los registros de mantenimiento de las mismas, acompañando además antecedentes verificables que permitan acreditar fehacientemente su correcto funcionamiento en el mismo periodo indicado, sobre todo considerando lo indicado en el considerando 8, letra c de esta Resolución.

f. Presentar los Informes de Monitoreos de los efluentes del sistema de tratamiento de aguas de los siguientes periodos: julio 2018 a marzo 2020.

g. Considerando que numerosos monitoreos de efluente informados por el titular registran superaciones a los parámetros Aceites y Grasas y Nitrógeno Total Kjeldahl y, en menor medida, sulfuro y boro, el titular deberá informar sobre las medidas adoptadas a la fecha para mejorar los sistemas de tratamiento con el objeto de que estos parámetros no sean superados, entregando información fehaciente que permita acreditar dichas medidas.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb”.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 08 **días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico requerimientosdsc@sma.gob.cl

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., representada por don James T. Ackerson, domiciliado en calle Las Bellotas N.º 199, oficina N.º 54, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH / ARS

Carta Certificada:

- Sociedad de Desarrollos de Montaña S.A., representada por don James T. Ackerson, domiciliado en calle Las Bellotas N.º 199, oficina N.º 54, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Luis Muñoz, Jefe de la Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Rubén Verdugo, Jefe División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-034-2016